

considera de especial interés llevar a cabo un evento, con la participación de expositores nacionales y extranjeros, en el que se estudien estos temas, y se logre intercambiar experiencias en el desarrollo de los diferentes modelos de gestión catastral;

De conformidad con lo dispuesto en el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la realización del Primer Congreso Iberoamericano en materia de Catastro, denominado "Modelos de Gestión Catastral, Nuevas Tecnologías y Registros de Propiedad Inmueble" a realizarse en la ciudad de Cusco - Perú los días 15, 16, 17 y 18 de enero de 2006, con la colaboración de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda de España, de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia de España, del Gobierno de Quebec - Canadá y del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

00170

SUNAT

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 258-2005/SUNAT**

Mediante Oficio N° 003-2006-SUNAT/1A0000, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT, publicada en nuestra edición del día 29 de diciembre de 2005.

DICE:

Artículo 2°.- SUSTITUCIÓN DEL NUMERAL 13.2 DEL ARTÍCULO 13° DE LA RESOLUCIÓN

Sustitúyase el numeral 13.2 del artículo 13° de la Resolución de acuerdo con el siguiente texto:

"13.2 En el caso de los servicios de arrendamiento de bienes muebles, de los servicios empresariales y del servicio de transporte de personas a que se refieren los numerales 2, 5 y 9 del Anexo 3, el Sistema no se aplicará, además de los casos señalados en los incisos b) y c) del numeral anterior, cuando:
(...)"

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- SUSTITUCIÓN DEL NUMERAL 13.2 DEL ARTÍCULO 13° DE LA RESOLUCIÓN

Sustitúyase el numeral 13.2 del artículo 13° de la Resolución de acuerdo con el siguiente texto:

"13.2 En el caso de los servicios de arrendamiento de bienes muebles, de los servicios empresariales y del servicio de transporte de personas a que se refieren los numerales 2, 5 y 8 del Anexo 3, el Sistema no se aplicará, además de los casos señalados en los incisos b) y c) del numeral anterior, cuando:
(...)"

00174

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO**

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

**ORDENANZA REGIONAL
N° 049-05-GRA/CR**

Ayacucho, 12 de diciembre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho en Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre del 2005, trató el tema relacionado al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, los literales a) y b) del artículo 4° de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales, asimismo señala las funciones del Gobierno Regional se ejercerá con sujeción al ordenamiento jurídico, establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República, que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia;

Que, el inciso 38.1) del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, que consta de treinta y tres (33) Procedimientos Administrativos, cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJESE SIN EFECTO todo documento que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cumpla.

OMAR QUESADA MARTÍNEZ
Presidente

00133